

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR,

considerando:

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) establece en el capítulo II los requisitos y condiciones que rigen al personal académico de las Instituciones de Educación Superior (IES);
- Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado) emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) establece en la Disposición Transitoria Cuarta que las Instituciones de Educación Superior deben aprobar un *Reglamento Interno de Carrera y Escalafón* del profesor e investigador, ajustándose a la normativa del referido Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- Que la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de la PUCE, aprobado por Consejo de Educación Superior el 2 de septiembre del 2016, estableció un plazo de 180 días para que la PUCE adecue su reglamentación interna al Estatuto;
- Que el artículo 16 literal d) del Estatuto de la PUCE establece como una atribución del Consejo Superior aprobar, previo dictamen favorable del Consejo Académico, los reglamentos académicos de la Universidad;
- Y que el Consejo Académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 literal b) del Estatuto, emitió en sesión de 16 de enero del 2017 informe favorable para la aprobación del presente Reglamento;

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias, RESUELVE aprobar el siguiente:

### REGLAMENTO GENERAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y DE ESCALAFÓN DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

#### TÍTULO I NORMAS GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.- Objeto.** El presente reglamento establece las normas que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la PUCE para su selección, ingreso, dedicación, permanencia, escalas remunerativas, formación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

**Artículo 2.- Ámbito.** El presente reglamento se aplica en la PUCE sede matriz de Quito, y las demás sedes de Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí y Santo Domingo.

## **CAPÍTULO II**

### **TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO, SUS ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN**

**Artículo 3.- Personal Académico.** A efectos de este reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares.

Son profesores titulares los que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante concurso público de méritos y oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. La condición de titular garantiza la permanencia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados, ocasionales y docentes en servicio.

El personal de apoyo académico no forma parte del personal académico de la PUCE.

**Artículo 4.- Actividades del personal académico.** Los profesores e investigadores titulares y no titulares pueden cumplir las actividades de docencia, investigación, vinculación y dirección o gestión académica.

Las actividades de vinculación se enmarcan dentro de las actividades de investigación, docencia o gestión académica.

**Artículo 5.- Actividades de docencia.** La docencia en la PUCE comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la Universidad.
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres.
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus.
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.
5. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales y demás unidades de salud), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), entre otras.

6. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías pre-profesionales.
7. Preparación, elaboración, aplicación y evaluación de exámenes, trabajos y prácticas.
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación.
9. Dirección y participación en proyectos de experimentación e innovación docente.
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización.
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa.
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza.
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

**Artículo 6.- Actividades de investigación.** La investigación en la PUCE comprende las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales.
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación.
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales.
5. Producción de artículos científicos.
6. Revisión de revistas indexadas o arbitradas, o de publicaciones revisadas por pares.
7. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación.
8. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones.
9. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional.
10. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico.
11. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, en publicaciones científicas y otros medios.
12. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones.

13. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales.

**Artículo 7.- Actividades de dirección o gestión académica.** Las actividades de dirección o gestión académica comprenden:

1. El gobierno y la gestión de la universidad.
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional.
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales.
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, director editorial de una publicación.
5. El ejercicio como representante docente al Consejo Superior de la universidad, al Consejo Académico o a los consejos de las unidades académicas.
6. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado.
7. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional.
8. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otros organismos públicos de investigación o desarrollo tecnológico.
9. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio.
10. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos de la institución.

**Artículo 8.- Del tiempo de dedicación del personal académico.** Los miembros del personal académico de la PUCE, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Tiempo completo (dedicación exclusiva), con cuarenta horas semanales.
2. Medio tiempo, con veinte horas semanales.
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

**Artículo 9.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.** Para la distribución del tiempo de dedicación se observará lo siguiente:

**1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:**

- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase.
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, (trabajo autónomo, supervisión, prácticas)

entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de preparación y actualización de clases, seminarios y talleres, así como preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes y trabajos y prácticas.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica. La única excepción será en las especializaciones médicas que cuenten con un número de al menos 10 estudiantes, en donde el coordinador, director o su similar, podrá ser considerado como docente titular a medio tiempo, para realizar actividades de dirección o gestión académica en dicha especialización, mientras duren sus funciones.

## **2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:**

- a) Impartir al menos 3 y hasta 10 horas semanales de clase.
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de preparación y actualización de clases, seminarios y talleres, así como preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes y trabajos y prácticas.

El personal académico con esta dedicación podrá, para completar las veinte horas semanales, dedicarse a actividades de investigación o vinculación con la colectividad.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de las actividades de coordinación, dirección o similares de las especializaciones médicas.

## **3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:**

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase.
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de preparación y actualización de clases, seminarios y talleres, así como preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

Para completar las 40 horas semanales, el personal académico con esta dedicación podrá:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación.
- b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

4. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico, para difundir los resultados de su actividad.
5. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo deberá:
  - a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 24 horas semanales de clases.
  - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de preparación y actualización de clases, seminarios y talleres, así como preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes y trabajos y prácticas.
6. Para el rector, vicerrector y prorectores de la universidad, se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
7. A los decanos, subdecanos y directores de escuela se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación, en su dedicación de tiempo completo.

A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación se les reconocerá hasta 12 horas de actividades de investigación.

8. Las autoridades académicas, incluyendo decanos y subdecanos, no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

**Artículo 10.- Modificación del régimen de dedicación.** La modificación del régimen de dedicación del personal académico podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será sugerida por la Comisión de Personal Académico, por delegación expresa del Consejo Superior, en la sede Quito, o por delegación expresa del Consejo Directivo correspondiente, en las otras sedes, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo, para que en la misma universidad pueda desempeñar un cargo administrativo, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo, se reincorporará con la misma dedicación que tenía antes de asumir las funciones.

## TÍTULO II

### TRAYECTORIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 11.- Del proceso de vinculación del personal académico.** La vinculación del personal académico titular corresponde al Rector de la PUCE, en la sede Quito, y a los prorectores, en las demás sedes que cuenten con la debida delegación del Rector, y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se tenga la disponibilidad presupuestaria. El Rector o los prorectores lo harán previa recomendación de las respectivas Comisiones de Personal Académico.

Las Comisiones de Personal Académico serán los organismos responsables, en cada una de las sedes, de la calificación del personal académico y de sugerir al Rector o prorectores, según corresponda, la vinculación o desvinculación, cambios de dedicación, ascensos de categoría y apelaciones del personal académico, previo requerimiento debidamente justificado de la respectiva unidad académica y previos los respectivos concursos en los casos que corresponda. Al Rector o a los prorectores les corresponderá aprobar o rechazar las sugerencias de las respectivas Comisiones de Personal Académico y disponer las medidas de ejecución que correspondan.

En la sede Quito, la Comisión de Personal Académico está constituida por el Director General Académico o su delegado, quien la presidirá, un delegado del Rector y un profesor titular delegado del Consejo Académico, el cual será elegido de una terna presentada por la asociación de profesores. En las Sedes, estará constituida por el Director Académico o su delegado, quien la presidirá, un delegado del Prorector y un profesor titular delegado del Consejo Directivo, el cual será elegido de una terna presentada por la asociación de profesores, de existir en la sede correspondiente.

La contratación de personal académico titular o no titular se ejecutará por el Rector en su calidad de Representante Legal de la PUCE o de los prorectores, conforme con la delegación recibida.

**Artículo 12.- Selección del personal académico.** La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la PUCE, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento.

**Artículo 13.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico a la PUCE.** El personal académico que ingrese a la PUCE deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos académicos, como son: experiencia, capacitación, formación de tercer y cuarto nivel, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.
2. Tener grado académico de maestría o doctorado (PhD o su equivalente).
3. Ganar el concurso respectivo de merecimientos y oposición, con el puntaje mínimo de 75 puntos sobre 100.

Para el ingreso del personal académico a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, a los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria, que se conformará con tres miembros, de los cuales al menos uno deberá ser externo, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración respectivos. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras de relevancia publicadas deberá cumplir con el artículo 61 literales a), b), c), d), e), y f) de este reglamento.

Por cuanto la PUCE cuenta con los programas, centros, laboratorios y equipamiento necesarios, para el desarrollo de postgrados o investigación, podrá convocar a concurso de merecimientos y oposición para el cargo de personal académico titular principal investigador, o permitir al personal académico titular con título o grado de Doctor (PhD o su equivalente) que se dedique exclusivamente a las actividades de investigación.

**Artículo 14.- Requisitos para la asignación del grado escalafonario del personal académico titular que ingrese a la PUCE.** Para la asignación del grado escalafonario del docente vinculado que cumpla todos los requisitos señalados en el artículo 13 de este reglamento, se considerarán los criterios de promoción del personal académico establecidos en el artículo 58 de este reglamento. Para el requisito de experiencia académica del nuevo docente se tomará en cuenta el tiempo acumulado requerido sin la especificidad del grado escalafonario previo.

**Artículo 15.- Requisitos del personal académico honorario.** Para ser profesor o investigador honorario, además de los requisitos generales establecidos en este reglamento, se acreditará:

1. Estar jubilado como profesor de la PUCE o de otra institución de educación superior.

2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o el país.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a la PUCE cuando se justifique la necesidad institucional, y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, de conformidad con la legislación laboral vigente.

**Artículo 16.- Requisitos del personal académico invitado.** Para ser académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este reglamento, se acreditará:

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
2. Tener, en el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio, a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador.
3. Los demás que determinen el presente reglamento, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 17.- Del personal académico ocasional.** Los profesores e investigadores ocasionales solo podrán ser contratados bajo relación de dependencia, cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico titular a quien se le haya concedido licencia, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplidos estos tiempos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular, a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

**Artículo 18.- Requisitos del personal académico ocasional.** Para ser personal académico ocasional, el aspirante acreditará como mínimo el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

La universidad podrá convocar al personal académico ocasional a participar en el respectivo concurso de méritos y oposición para su eventual incorporación como personal académico titular, una vez finalizado el período de contratación eventual.

**Artículo 19.- Docente en servicio.** Es el profesional en ciencias de la salud que desarrolla procesos de enseñanza y aprendizaje en las unidades asistenciales-docentes, concomitantemente con la práctica clínica. Puede ser un docente titular o no titular de la PUCE.

Los docentes en servicio, dentro de sus horas laborales, podrán desarrollar actividades de docencia o investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de pública de salud y en los institutos públicos de investigación, así como en instituciones privadas que estén relacionados a la salud. Estas actividades serán supervisadas por la PUCE, según la disposición general novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

## **CAPÍTULO II PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO**

**Artículo 20.- Personal de apoyo académico.** El personal de apoyo académico tendrá como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que se realizan en la PUCE.

El personal titular de apoyo académico será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES para los procesos electorales internos.

Se podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para la contratación del personal de apoyo académico. También se los podrá incorporar a través de la suscripción de contratos ocasionales

**Artículo 21.- Tipos de personal de apoyo académico.** Se considera personal de apoyo académico: a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

**Artículo 22.- Vinculación del personal de apoyo académico.** La PUCE en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetará a las normas que expida el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 23.- Técnicos Docentes.** Para ser técnico docente de la PUCE, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT.
2. Los demás requisitos que la unidad académica que lo requiera determine.

Sus funciones se circunscriben a:

- a) Apoyo a las actividades que realiza el personal académico.
- b) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
- c) Realizar la tutoría de prácticas formativas y pre profesionales.
- d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor.
- e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera).
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

**Artículo 24.- Técnicos de Investigación.** Es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación de la PUCE, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT.
2. Los demás requisitos que la unidad académica que lo requiera determine.

**Artículo 25.- Técnicos de Laboratorio.** Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio de la PUCE, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT.
2. Los demás que la unidad académica que lo requiera determine.

**Artículo 26.- Ayudantes de docencia y de investigación.** Para ser ayudante de docencia e investigación se deberá:

1. Ser estudiante regular de la PUCE.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en la normativa procedimental interna de ayudantía de docencia.

**Artículo 27.- Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.**

Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera.

Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de la PUCE, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, o gozar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida para el reconocimiento de obras artísticas relevantes, establecido en la normativa especial del CES.
2. Los demás requisitos que la unidad académica que lo requiera determine.

### **CAPÍTULO III INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 28.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.** Para el ingreso a un puesto de personal académico titular a la PUCE, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso, bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas, de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la PUCE en ejercicio de su autonomía:

**Fase de méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento.

**Fase de oposición.-** La evaluación de su idoneidad se realizará mediante clases demostrativas o exposiciones públicas de su producción científica, o cualquier otra que determine la universidad.

La fase de oposición deberá tener un peso de cincuenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores auxiliares y agregados, y treinta por ciento para profesores e investigadores principales.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, este será declarado ganador, siempre que complete al menos el 75% de la nota máxima del puntaje total.

La PUCE publicará los resultados de cada una de las fases en sus portales web y comunicará a los postulantes los resultados obtenidos.

**Artículo 29.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.** El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por la Dirección General Académica en la sede Quito o la respectiva Dirección Académica en las demás sedes, a solicitud

de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

**Artículo 30.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.** Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, la Dirección General Académica en la sede Quito y las respectivas direcciones académicas del resto de las sedes, realizarán las convocatorias correspondientes.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes.

Los únicos documentos de los cuales se solicitará certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

La PUCE difundirá la convocatoria de los concursos, como mínimo, por dos medios de comunicación masiva, su página web institucional y la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

**Artículo 31.- Contenido de la convocatoria.** La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, categoría, campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, tiempo de dedicación y remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

**Artículo 32.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.** Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados.

Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo 35 sobre la impugnación de resultados.

**Artículo 33.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.** Los miembros de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, en la sede Quito y en cada una de las sedes, pertenecerán al personal académico titular, sea de la PUCE o de una institución externa. Este órgano estará compuesto por tres miembros de los cuales al menos uno debe ser miembro externo y al menos uno de una unidad académica diferente a la solicitante.

Para la conformación de cada comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y se procurará que cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

Las comisiones de evaluación de los concursos de merecimiento y oposición serán designadas por la Comisión de Personal Académico de la sede Quito o de las demás sedes.

**Artículo 34.- Atribuciones de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.** Las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuarán con total independencia y autonomía, garantizarán e implementarán todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberán evaluar a los postulantes, y notificar los resultados del concurso a la Comisión de Personal Académico de la sede Quito o de las demás sedes, para su respectiva contratación e informar al postulante al Consejo Superior y al rector, en la sede Quito, y en los respectivos consejos directivos y prorectores en las demás sedes. En caso de que uno de los miembros de las comisiones evaluadoras tenga una relación de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, deberá excusarse por escrito de participar del proceso del candidato en cuestión.

**Artículo 35.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.** Los concursantes podrán impugnar los resultados de la fase de méritos dentro del término de tres (3) días laborables, contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de la misma. Los resultados de cada etapa serán públicos.

El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones en el término de cinco (5) días laborables.

**Artículo 36.- Constancia de los resultados del concurso de méritos y oposición.** En el contrato se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la PUCE.

**Artículo 37.- Vinculación del personal académico no titular.** El personal académico no titular podrá ser contratado bajo relación de dependencia y bajo las disposiciones del presente reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 38.- Son derechos de los miembros del personal académico:**

Además de los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES, la PUCE reconoce a los miembros de su personal académico los siguientes derechos:

- a) Ser tratados en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional, promoviendo su calidad de vida.
- b) Gozar de estabilidad en los términos señalados en su contrato y en este reglamento.
- c) Ser oídos por la autoridad competente, en el caso de que se les imputasen faltas, y, en todo caso, antes de que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar. En este último caso, exigir que en las investigaciones de los hechos se cumplan plenamente los procedimientos y garantías establecidos por la LOES y por los reglamentos de la universidad, y que se les asegure el derecho de impugnar las decisiones que se adopten, si a ello hubiere lugar.
- d) Participar, de acuerdo con los respectivos reglamentos, en concursos para promoción y ascenso, e impugnar las decisiones que se tomaren en dichos concursos.
- e) Ser promovidos dentro del escalafón, de acuerdo con este reglamento y más disposiciones reglamentarias.
- f) Acceder, con aval y compromiso de la PUCE, a los cursos, seminarios y otros encuentros académicos de actualización y perfeccionamiento profesional y pedagógico que se ofrecieren, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la universidad.
- g) Participar en la vida universitaria, recibir estímulos económicos y académicos, acceder a la infraestructura y a los medios y recursos de que dispone la PUCE, y disfrutar de ellos, así como de los servicios académicos y de bienestar que ofrezca la institución, dentro de las normas correspondientes.
- h) En caso de enfermedad que dure más de 60 días, y hasta 180 días, recibir de la PUCE la diferencia entre la remuneración total a que tienen derecho y la asignación que les concede el IESS.
- i) Los miembros del personal académico que hubieren alcanzado la jubilación ordinaria en el IESS tendrán derecho a la jubilación patronal y demás beneficios adicionales a los establecidos en la legislación de la república, si la universidad los tuviere (Fideicomiso de Inversión PUCE, seguro de salud, de vida y cesantía privada, etc.).
- j) Gozar de las licencias y comisiones de servicio prevenidas en el correspondiente reglamento. Las normas para el uso de este derecho serán las establecidas de acuerdo con las necesidades y beneficios institucionales.
- k) Optar por el año sabático, de acuerdo con lo establecido en la normativa respectiva.
- l) Recibir puntualmente la remuneración que les corresponda, según su categoría y modalidad de vinculación.

**Artículo 39.- Son deberes de los miembros del personal académico:**

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones de la PUCE y las regulaciones específicas de su respectiva unidad académica.
- b) Asistir puntualmente a sus tareas y cumplir el tiempo señalado para ellas, según los horarios y en los sitios señalados para el efecto, y cumplir con la dedicación de tiempo establecida en su contrato.
- c) Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética y los particulares de la deontología profesional.
- d) Practicar el diálogo como parte de la cultura de la PUCE, y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad.
- e) Respetar los principios cristianos que inspiran la especificidad de la PUCE, así como el pluralismo ideológico y el ecumenismo religioso.
- f) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos científicos, capacidades, métodos y habilidades pedagógicas; participar en los programas que para ello se organizaren; y procurar el conocimiento de otras culturas y lenguas, para enriquecer sus labores específicas.
- g) Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados, y en los programas de capacitación que organice la PUCE o su unidad académica.
- h) Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su función o que le sean asignadas por la autoridad competente.
- i) Abstenerse de hacer dentro de la universidad proselitismo en favor de agrupaciones políticas y partidistas.
- j) Realizar las actividades que, según su categoría, le correspondan en las áreas de docencia, investigación, vinculación con la colectividad y gestión académica, en concordancia con el espíritu y objetivos de la Universidad y de acuerdo con el presente reglamento.
- k) Contribuir con tareas de formación integral de los estudiantes y al desarrollo de una sociedad más justa, en la que todos los ciudadanos gocen de una calidad de vida más digna.
- l) Elaborar y publicar materiales para contribuir al avance y aplicación de la ciencia, al desarrollo de la cultura y a su propio progreso científico y humano
- m) Mantener actualizada su información y las correspondientes evidencias en el Sistema de Gestión Docente.
- n) Utilizar el correo institucional para comunicar e informarse de los procesos e instrucciones de la universidad

El personal académico (profesores e investigadores) respetarán el espíritu, principios, misión, visión y objetivos de la institución.

**Artículo 40.- Sanciones.** A los profesores que faltaren a las obligaciones señaladas en este reglamento, normas disciplinarias o a los comportamientos éticos de la universidad previstos en su Código de Ética, o incurrieren en una o más faltas contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, de acuerdo con la gravedad de la falta, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita, con constancia en el expediente del profesor.
- b) Suspensión temporal del docente.
- c) Separación definitiva del docente.

Todas las sanciones establecidas en este artículo serán impuestas por el Consejo Superior de la Universidad, en la sede Quito, o consejos directivos, en las demás sedes.

**Artículo 41.- Procesos disciplinarios.** Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio por parte del rector o los consejos de las unidades académicas o a petición de parte, a aquellos miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas establecidas en este Reglamento o en la Ley de Educación Superior. El Consejo Superior o los consejos directivos deberán nombrar una comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Consejo Superior o los consejos directivos, dentro de los 30 días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva al personal del cuerpo académico. Se podrá interponer el recurso de reconsideración, ante el propio Consejo Superior, o de apelación, al Consejo de Educación Superior CES.

Para ser admitida una queja o denuncia, necesariamente deberá ir acompañada de las pruebas que la justifiquen. La queja o denuncia podrá ser canalizada a través de la respectiva Asociación de Estudiantes, la Federación de Estudiantes o la Asociación de Profesores de la PUCE.

## **CAPÍTULO V REGISTRO ACADÉMICO**

**Artículo 42.- Registro del personal académico.** La Dirección General Académica llevará un sistema de gestión docente de los miembros del personal académico de la sede Quito, en el que deberán consignar y conservar indefinidamente la información de cada uno de ellos, con todos los datos de su *curriculum vitae*, de su actividad académica, con copias auténticas de sus títulos de grado y postgrado, diplomas y demás calificaciones. En las sedes, este registro de personal académico lo llevará la respectiva Dirección Académica.

**Artículo 43.- Veracidad de la información.** Cualquier falsedad en la información remitida al Sistema de Gestión Docente, se considerará falta grave de quien o quienes la suministraren o se aprovecharen de ella en forma indebida, y será sancionada de acuerdo con el presente reglamento, la Ley de Educación Superior y demás normas de la legislación de la república.

**TÍTULO III  
ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA y PROMOCIÓN DEL PERSONAL  
ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I  
ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS**

**Artículo 44.- Escalafón.** El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la PUCE, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

**Artículo 45.- Ingreso al escalafón.** Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición, o ser profesor titular, y en ambos casos haber sido contratado por la PUCE.

**Artículo 46.- Categoría.** Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar o ubicarse en el escalafón.

Se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal.

**Artículo 47.- Nivel.** Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular.

**Artículo 48.- Grado escalafonario.** Se entiende por grado escalafonario el puesto que, en función de la categoría y nivel, ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración.

**Artículo 49.- Escalafón del personal académico.** Las categorías y niveles, del personal académico de la PUCE son los siguientes:

<b>Categoría Personal Académico Titular</b>	<b>Nivel</b>
<b>Principal /Principal investigador</b>	3
	2
	1
<b>Personal Académico Titular Agregado</b>	3
	2
	1
<b>Personal Académico Titular Auxiliar</b>	2
	1

**Artículo 50.- Publicación de la escala salarial.** En el primer trimestre de cada año, se publicarán, en la página WEB de la PUCE, los montos correspondientes a

la remuneración por categorías y niveles en la que estarán en conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

## **CAPÍTULO II REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 51.- Remuneraciones del personal académico titular.** La remuneración del personal académico que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a la del grado escalafonario inmediato superior. La remuneración que se determine para el nivel 1 de cada categoría deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior. La remuneración que se determine para el nivel 3 de la categoría de personal académico titular principal deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría.

**Artículo 52.- Remuneraciones del personal académico no titular.** La remuneración del personal académico invitado será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular Agregado 1.

La remuneración del personal académico ocasional y honorario será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico Auxiliar 1.

El personal académico ocasional tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular Auxiliar 1, cuyo valor será definido por el Consejo Superior o Consejo Directivo en las sedes.

**Artículo 53.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.** Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo con el número de horas de dedicación semanal.

**Artículo 54.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.** El personal académico no titular invitado podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación, que son de carácter específico, no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la PUCE, y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico.
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico.

- c) Actividades de investigación, que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuente la institución.

Al personal académico titular, que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la PUCE, se lo podrá vincular bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, para participar como:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia.
- b) Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado.
- c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad, en los que se incluya el financiamiento de dicha participación.
- d) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría, que se contraten con la universidad.
- e) Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c), d) y e), los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

**Artículo 55.- Las remuneraciones de las autoridades académicas o de dirección o gestión académica.** Las remuneraciones de las autoridades académicas serán fijadas por el Consejo Superior de la PUCE o por el Consejo Directivo de las sedes. Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad académica o de dirección o gestión académica, esta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones, los docentes o investigadores retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

**Artículo 56.- Retribución a los ayudantes de docencia y de investigación.** La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado.

**CAPÍTULO III  
PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO**

**SECCIÓN I  
Promoción del personal académico titular de la PUCE**

**Artículo 57.- Órgano encargado de la promoción.** Las comisiones de personal académico serán las encargadas de sugerir, a pedido de las unidades académicas, la promoción del personal académico.

**Artículo 58.- Promoción del personal.** El personal académico será promovido siempre que cumpla con los requisitos que constan en el cuadro siguiente:

CRITERIOS DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO									
Categorías	Educación formal	Formación continua recibida	Formación continua impartida	Producción intelectual y publicaciones	Producción intelectual e investigación	Experiencia Académica	Desempeño docente	Gestión administrativa o académica	Idioma
Auxiliar 1	Maestría*								
Auxiliar 2	Maestría*	Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.**		Haber creado o publicado, en los últimos dos años, al menos una obra de relevancia ****o un artículo indexado, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.		Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular Auxiliar 1, en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio.	Haber obtenido, como mínimo, el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.		

Categorías	Educación formal	Formación continua recibida	Formación continua impartida	Producción intelectual y publicaciones	Producción intelectual e investigación	Experiencia académica	Desempeño docente	Gestión administrativa o académica	Idioma
Agregado 1	Maestría*	Haber realizado noventa y seis horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y, el resto, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. **		Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	Haber participado, al menos doce meses, en proyectos de investigación.	Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular Auxiliar 2, en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio.	Haber obtenido, como mínimo, el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.		Suficiencia en un idioma diferente a la lengua materna.

Categorías	Educación formal	Formación continua recibida	Formación continua impartida	Producción intelectual y publicaciones	Producción intelectual e investigación	Experiencia académica	Desempeño docente	Gestión administrativa o académica	Idioma
<b>Agregado 2</b>	Maestría*	Haber realizado ciento veintiocho horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. **		Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años.	Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular Agregado 1, en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio.	Haber obtenido, como mínimo, el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.	Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente.	Suficiencia en un idioma diferente a la lengua materna.

Categorías	Educación formal	Formación continua recibida	Formación continua impartida	Producción intelectual y publicaciones	Producción intelectual e investigación	Experiencia académica	Desempeño docente	Gestión administrativa o académica	Idioma
<b>Agregado 3</b>	Maestría*	Haber realizado ciento sesenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. **		Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años.	Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular Agregado o 2, en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio.	Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.	Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.	Suficiencia en un idioma diferente a la lengua materna.

Categorías	Educación formal	Formación continua recibida	Formación continua impartida	Producción intelectual y publicaciones	Producción intelectual e investigación	Experiencia académica	Desempeño docente	Gestión administrativa o académica	Idioma
<b>Principal 1</b>	Doctorado /PhD***	Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. **		Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años.	Haber participado en uno o en más proyectos de investigación por al menos 6 años.	Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio.	Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos.	Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación.	Suficiencia en un idioma diferente a la lengua materna.

<b>Categorías</b>	<b>Educación formal</b>	<b>Formación continua recibida</b>	<b>Formación continua impartida</b>	<b>Producción intelectual y publicaciones</b>	<b>Producción intelectual e investigación</b>	<b>Experiencia académica</b>	<b>Desempeño docente</b>	<b>Gestión administrativa o académica</b>	<b>Idioma</b>
<b>Principal investigador 1</b>	Doctorado /PhD***	Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. **		Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	Haber participado en uno o en más proyectos de investigación por al menos 6 años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación.	Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio.	Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos.	Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación.	Suficiencia en un idioma diferente a la lengua materna.

<b>Categorías</b>	<b>Educación formal</b>	<b>Formación continua recibida</b>	<b>Formación continua impartida</b>	<b>Producción intelectual y publicaciones</b>	<b>Producción intelectual e investigación</b>	<b>Experiencia académica</b>	<b>Desempeño docente</b>	<b>Gestión administrativa o académica</b>	<b>Idioma</b>
<b>Principal 2</b>	Doctorado /PhD***	Haber realizado doscientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. **	Haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional.	Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna.	Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación, con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.	Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular Principal 1, en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio.	Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.	Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación.	Suficiencia en un idioma diferente a la lengua materna.

<b>Categorías</b>	<b>Educación formal</b>	<b>Formación continua recibida</b>	<b>Formación continua impartida</b>	<b>Producción intelectual y publicaciones</b>	<b>Producción intelectual e investigación</b>	<b>Experiencia académica</b>	<b>Desempeño docente</b>	<b>Gestión administrativa o académica</b>	<b>Idioma</b>
<b>Principal investigador 2</b>	Doctorado /PhD***	Haber realizado doscientas veinticuatro horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. **	Haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional.	Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna.	Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación, con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.		Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.	Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación.	Suficiencia en un idioma diferente a la lengua materna.

Categorías	Educación formal	Formación continua recibida	Formación continua impartida	Producción intelectual y publicaciones	Producción intelectual e investigación	Experiencia académica	Desempeño docente	Gestión administrativa o académica	Idioma
<b>Principal 3</b>	Doctorado /PhD***	Haber realizado doscientas cincuenta y seis horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. **	Haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional.	Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna.	Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación, con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.	Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular Principal 2, en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio.	Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.	Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.	Suficiencia en un idioma diferente a la lengua materna.

<b>Categorías</b>	<b>Educación formal</b>	<b>Formación continua recibida</b>	<b>Formación continua impartida</b>	<b>Producción intelectual publicaciones</b>	<b>Producción intelectual investigación</b>	<b>Experiencia académica</b>	<b>Desempeño docente</b>	<b>Gestión administrativa académica</b>	<b>Idioma</b>
<b>Principal investigador 3</b>	Doctorado /PhD***	Haber realizado doscientas veinticuatro horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. **	Haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional.	Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna.	Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación, con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.		Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.	Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado.	Suficiencia en un idioma diferente a la lengua materna.

\* Título de Maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación.

\*\* Como parte de estas horas se requiere haber recibido al menos 10 horas de capacitación referente al modelo educativo de la PUCE.

\*\*\* Título de doctorado (PhD o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, el cual deberá estar reconocido e inscrito en la SENESCYT con la nota: Título de doctor o ( PhD o su equivalente) válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión de educación superior.

\*\*\*\* Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante la trayectoria académica o profesional del docente.

**Artículo 59.- Criterios para la promoción.** Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad académica o de la universidad, se considerarán como parte de la experiencia de investigación o docencia de acuerdo a la naturaleza del caso en particular, para fines de promoción.
2. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.
3. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o autoridad académica, ocupados a partir de la expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
4. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante un contrato modificadorio, señalando las fechas en que se llevó a cabo.
5. El número de horas de capacitación, al que se refieren los artículos precedentes, es el acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador, luego de lo cual, se cumplirá, únicamente, con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro.
6. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de hasta 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI u otros organismos públicos, tendrá una equivalencia de hasta 16 horas de capacitación.
7. La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de hasta 16 horas de capacitación, para carreras técnicas, tecnológicas y de grado; hasta 16 horas de capacitación, para programas de especialización y maestría; y hasta 16 horas de capacitación, para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro.
8. La participación como facilitador externo del CEAACES tendrá una equivalencia de hasta 16 horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo. Solo podrá realizarse la equivalencia de un mes de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un nivel a otro.
9. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas, tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de

especialización y maestría, tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o maestría profesionalizante o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior.

10. La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la LOES.

## **Sección II Obras relevantes**

**Artículo 60.- Definición de obra relevante.** Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

**Artículo 61.- De las obras publicadas.** Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas:

- a. **Libros, capítulos de libros y artículos:** Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:
  1. Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos o por revisión a doble ciego externos a la PUCE, y que tengan la experticia correspondiente, por un comité editorial o experto, o publicada por una editorial de prestigio.
  2. En caso de obra colectiva, se debe identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales o revisión a doble ciego, por un comité editorial o por un experto, o publicada por una editorial de prestigio.
  3. Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number), a partir de la entrada en vigencia de la LOES.
  4. Cuando se trate de una obra seriada, deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number), si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la LOES.

5.El comité editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra.

- b. **Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica:** Se consideran relevantes las actas-memorias de congresos y los *proceedings* que cuenten con el ISBN a partir de la vigencia de la LOES, en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o *abstracts*, debiendo ser necesaria la publicación completa.
- c. **Propiedad Industrial:** Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante, de acuerdo con las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente, en el caso de propiedad industrial extranjera.
- d. **Producción artística:** Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración; composición de obras, interpretación musical: grabaciones, conciertos, participaciones en eventos internacionales, creaciones de índole artístico-pedagógico.
- e. **Obras, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales:** Aquellas obras, diseños (incluidos *softwares*), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrollados y que cuenten con la valoración de otra IES o dos expertos.
- f. Otras establecidas por la PUCE, siempre y cuando cuenten con procedimientos y criterios de valoración estandarizados e independientes, establecidos por una comisión técnica que será designada por el Rector.

**Artículo 62.- Del procedimiento de la valoración de obras relevantes.-** La PUCE valorará la relevancia de las obras, a través de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, cuando se trate de vinculación docente, o por las comisiones de personal académico, cuando se trate de ascensos.

**Artículo 63.- Obras que no se consideran relevantes.-** No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN:

- a) Informes de actividades de gestión.
- b) Artículos de opinión o editoriales.

- c) Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales.
- d) Las bibliografías, citas, glosarios o similares.
- e) Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos.
- f) Reseñas institucionales o similares.
- g) Informes de rendición de cuentas en todos los formatos.
- h) Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, entre otros).
- i) Trabajos de titulación, incluyendo tesis.
- j) Los manuales o guías de trabajo docente, en todas las áreas de conocimiento, no constituyen una obra relevante de orden científico.
- k) Las revisiones de partituras (impresas o manuscritas), salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o anotaciones que sean fruto de una investigación personal.
- l) Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior.
- m) Otras que determine la PUCE, en ejercicio de su autonomía.

### SECCIÓN III

#### Estímulos al personal académico

**Artículo 64.- Estímulos.** Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico los siguientes:

1. Percibir la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior, cuando el personal académico titular Auxiliar o Agregado 1 y 2 cuente con Título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o (PhD) válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".
2. Percibir ingresos adicionales conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que presten sus servicios, cuando el personal académico participe en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la PUCE.
3. Para la promoción del personal académico titular, se considerarán las siguientes equivalencias:
  - a) La publicación de un artículo en revistas indexadas, que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento, conforme a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) establecida por la UNESCO, medida por el factor de

impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.

- b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas, que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento, conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medida por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
- d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD o su equivalente), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación, en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en

los listados elaborados por la SENESCYT, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT, de acuerdo con el Artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT, para el reconocimiento del título de doctor (PhD o su equivalente) como requisito para ser profesor titular Principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.
- j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

#### **TÍTULO IV EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

##### **CAPÍTULO I EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 65.- Ámbito y objeto de la evaluación.** La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la PUCE. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

**Artículo 66.- Evaluación integral de desempeño.** Todo miembro del personal académico será sujeto de evaluación integral con fines de desarrollo, en coherencia con la identidad de la PUCE y los criterios de promoción, de manera periódica, cuyo resultado servirá para elaborar programas de mejoramiento de competencias profesionales, docentes e investigativas, así como para reconocer incentivos económicos, sujetos a disponibilidad presupuestaria.

Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Dirección General Académica de la sede matriz, y aplicados por las Direcciones Académicas de las demás sedes.

**Artículo 67.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.** Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la PUCE garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia de su diseño e implementación.

**Artículo 68.- Componentes y ponderación.** Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes y el personal subordinado, según corresponda.

La ponderación de cada componente de evaluación será:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación, 20%; coevaluación de pares, 20%; de directivos, 20%; y heteroevaluación, 40%.
2. Para las actividades de investigación: autoevaluación, 20%; coevaluación de pares, 50%; y de directivos de investigación, 30%.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación, 20%; coevaluación de pares, 30%; directivos, 35%; y heteroevaluación, 15%.

Los resultados de la evaluación integral y sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

**Artículo 69.- Actores de la evaluación integral del desempeño.** Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
  - a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, quienes deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado.
  - b) Las autoridades académicas que, según la normativa interna de la institución, estén encargadas de la evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán

tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la PUCE.

Los miembros de las comisiones referidas en los numerales 1 y 2 de este artículo serán elegidos por los consejos de las unidades académicas o sus equivalentes en las sedes, quienes recibirán la capacitación necesaria para realizar dicha función.

**Artículo 70.- Retroalimentación.** Al finalizar el proceso de evaluación integral del personal académico, las unidades académicas deberán realizar el proceso de retroalimentación al menos a todos los docentes, que no alcancen el mínimo reglamentario, con el fin de conocer oportunidades de mejora y reforzar la calidad académica. Las necesidades de capacitación identificadas dentro de este proceso serán consideradas dentro de los planes individuales de mejora y plan institucional de capacitación, así como la felicitación o motivación a los que alcancen buenas evaluaciones.

Las unidades académicas deberán remitir a la Dirección de Desarrollo Docente un informe consolidado de los compromisos, planes individuales y oportunidades de mejora de los docentes retroalimentados en cada período académico, que incluyan las necesidades de capacitación.

**Artículo 71.- Recurso de apelación.** El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá, en el término de diez días desde la notificación, apelar ante el Consejo Superior de la PUCE o el Consejo Directivo en las sedes, o ante quienes éstos deleguen,. En el término de veinte (20) días se emitirá la resolución definitiva en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno.

## **CAPÍTULO II FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 72.- Garantía de calidad académica.** A fin de garantizar la calidad docente, la PUCE mantendrá planes de formación y perfeccionamiento. Para la oferta de los programas de formación y perfeccionamiento, se considerará la demanda del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Se considerarán programas de formación y perfeccionamiento, entre otros:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y actualización realizados tanto en el país como en el extranjero.
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación.
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar.
4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES.
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de formación y perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicios. Las condiciones y montos de las ayudas económicas serán conocidas por el Consejo Superior o Consejo Directivo en las sedes, los cuales deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

**Artículo 73.- De la capacitación y actualización docente.** La PUCE diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otras universidades o instituciones.

**Artículo 74.- Facilidades para la formación académica.** El personal académico titular podrá solicitar para la realización de estudios de doctorado (PhD o equivalente) una ayuda económica, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la normativa interna de la PUCE.

## **TÍTULO V MOVILIDAD, LICENCIAS CON Y SIN REMUNERACIÓN**

**Artículo 75.- De la movilidad.** A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la PUCE podrá suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la PUCE será valorado para la promoción.

La PUCE fomentará adicionalmente la movilidad de los docentes entre sus sedes y a nivel internacional.

**Artículo 76.- Licencias.** Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de acuerdo con la normativa respectiva.

## **TÍTULO VI CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

### **CAPÍTULO I CESACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 77.- Causas de cesación del personal académico.** Serán causas de cesación del personal académico titular, a más de las del Código del Trabajo, las siguientes:

1. Obtener una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento por dos veces consecutivas.
2. Obtener cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

En todo caso en que la PUCE resuelva la desvinculación docente, deberá observar el debido proceso.

**Artículo 78.- Planes de retiro y jubilación.** La PUCE propiciará planes de retiro voluntario o jubilación para sus docentes titulares, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

## **CAPÍTULO II JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 79.- Jubilación voluntaria.** Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación podrán jubilarse voluntariamente, para lo cual deberán informar a la universidad de su decisión antes de la finalización del periodo académico ordinario, a fin de que se considere su desvinculación en la siguiente planificación académica.

**Artículo 80.- Profesor honorario (extraordinario) y emérito.** Los miembros del personal académico titular, que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, podrán acogerse a su derecho de jubilación al concluir el período académico en curso, sin perjuicio de ser considerados profesores honorarios para determinadas tareas académicas diferentes a la docencia.

Los docentes jubilados de la PUCE podrán reingresar bajo cualquier modalidad contractual, de conformidad con las regulaciones laborales del Ecuador.

**Profesor emérito.-** Es el profesor principal cesante, quien, por sus relevantes méritos en el ejercicio profesoral durante más de 25 años, es propuesto por el consejo de la unidad académica al Consejo Académico, el cual, con anuencia del Gran Canciller, le confiere esta categoría.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Al menos el 80% de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico deberán estar a cargo de profesores e investigadores titulares.

**SEGUNDA.-** El título de especialista médico, odontológico o en enfermería, debidamente registrado en la SENESCYT, realizado en al menos veinticuatro (24) meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.

La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

**TERCERA.-** Para efectos de la evaluación y acreditación institucional y de carreras, no se considerará al personal académico no titular ocasional en los indicadores relacionados con el título o grado académico.

**CUARTA.-** Los campos de conocimiento a los que se hace referencia en este Reglamento serán los establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos emitido por el CES.

**QUINTA.-** Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, para publicaciones de relevancia, se tomará en consideración el listado de la SENESCYT, de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en los distintos campos de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico.

**SEXTA.-** Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo de los campos de la salud, dentro de sus horas laborales, podrán desarrollar actividades de docencia e investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de salud pública y en los institutos públicos de investigación, que estén relacionados con la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la unidad académica respectiva.

La PUCE celebrará los convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

**SÉPTIMA.-** De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir con todos los requisitos correspondientes a esta dedicación exigidos en el presente Reglamento.

**OCTAVA.-** Los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión universitaria, deben estar registrados en la SENESCYT con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El Consejo Superior, en la sede Quito, y los consejos directivos, en las sedes, en un plazo de quince días laborables a partir de la aprobación del presente reglamento, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el rector, prorector o sus delegados, respectivamente, y se conformarán de acuerdo con las áreas del conocimiento (campo amplio) que contempla el

Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos expedido por el Consejo de Educación Superior, es decir: Salud y bienestar; Artes y Humanidades; Ciencias sociales, periodismo, información y derecho; Ciencias naturales, matemáticas y estadística; Ingeniería, industria y construcción; Educación; Administración; Tecnologías de la Información y comunicación; y Servicios.

Dichas comisiones deberán ser conformadas, en cada una de las sedes, por cinco docentes e investigadores de varias disciplinas. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría, conforme a los requisitos establecidos en este reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación. A cada una de estas comisiones podrá asistir como veedor un delegado de la respectiva Asociación de Profesores, de cada una de las sedes, que deberá ser docente con experiencia en investigación y publicaciones.

Cualquier profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse.

Los informes de ubicación de las solicitudes de cambio de escalafón serán conocidos por el Consejo Superior de la universidad, en un plazo de quince días laborables, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría, sin perjuicio de que una vez cumplidos los requisitos pertinentes, soliciten su cambio de escalafón.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su reubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante la Comisión de Personal Académico, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, la cual, en el término de diez (10) días, resolverá en última y definitiva instancia.

**SEGUNDA.-** Los profesores e investigadores que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con Título de Doctorado (Ph.D o su equivalente), pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de Principal 1 establecido en este Reglamento, una vez que cuente con el Título de Doctor (PhD o equivalente) registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", y que acredite

haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años.

**TERCERA.-** El personal académico titular principal que hubiere expresado su renuncia a tal condición para recategorizarse como Auxiliar 1 o 2, o Agregado 1, 2 o 3, en virtud de lo establecido en este reglamento, podrá recuperar su categorización como personal académico titular principal de escalafón previo. En este caso, conservará la remuneración que venía percibiendo.

**CUARTA.-** Los profesores principales que se mantengan en el escalafón previo mantendrán los beneficios de antigüedad, en los casos en los que existieren.

Los profesores titulares principales que opten por cambiarse al nuevo escalafón se acogerán al nuevo sistema de remuneración docente, que no contempla la bonificación por la antigüedad.

En ningún caso se disminuirá la remuneración de los docentes como resultado de la recategorización, independientemente de la ubicación en el escalafón.

**QUINTA.-** Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a la PUCE antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en el artículo 58 de este Reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular.

También en estos casos, para efectos del ingreso y la promoción de estos profesores e investigadores, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario.

**SEXTA.-** Los contratos de técnicos docentes universitarios vigentes a la fecha bajo la modalidad de servicios ocasionales podrán darse por terminados antes de la fecha de vencimiento. Este personal podrá ser contratado en calidad de Profesor no titular ocasional o como técnico docente.

**SÉPTIMA.-** El 12 de octubre de 2018 la PUCE deberá contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo con este reglamento.

En función de esta disposición y la planificación institucional, se podrán ejecutar planes de licencia sin sueldo y retiro voluntario de los miembros del personal académico.

**OCTAVA.-** Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2018, se seguirán los siguientes lineamientos:

1. El personal académico titular auxiliar, que cuente al menos con el grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante

concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, se podrá ubicar como Personal Académico Titular Auxiliar grado 1.

2. El Personal académico titular Auxiliar, que cuente al menos con el grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, se podrá ubicar como personal académico titular Auxiliar grado 2, si cumpliera con los requisitos exigidos en el Artículo 58 del presente Reglamento.
3. El personal académico titular Auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico Agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite:
  - a. Para personal académico Agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años.
  - b. Para personal académico Agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. Para personal académico Agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.

En los tres casos anteriores, se deberán acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 58 de este Reglamento.

4. El personal académico titular Agregado, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico Agregado 1.

5. El personal académico Agregado, con al menos título de maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concursos público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, podrá solicitar su recategorización como personal académico Agregado 2 o 3, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores Auxiliares 2 o 3, respectivamente.
6. El personal académico titular Principal que, desde la vigencia de la LOES hasta la expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador (7 de noviembre del 2012), haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de Doctorado (PhD o su equivalente) registrado en la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido antes de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, podrá acceder a la categoría de personal académico Principal 1.
7. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición, luego de la expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador (7 de noviembre del 2012), y que cuente con Título de Doctorado (PhD o su equivalente), registrado en la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico Principal 1 establecido en este Reglamento, siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados, de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.
8. Desde la expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador (7 de noviembre de 2012) y hasta el 12 de octubre del 2018, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos, que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

9. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón, antes del 12 de octubre del 2018, la universidad reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario.

El Consejo Superior, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización.

**NOVENA.-** Para el ingreso y la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, en aplicación de este reglamento, no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico y, de ser aplicable, sólo se exigirá el total de horas de capacitación necesario para la promoción de la respectiva categoría.

**DÉCIMA.-** Cuando no se cuente con personal académico titular que cumpla con los requisitos contemplados en este reglamento la comisión de evaluación de los respectivos concursos de merecimientos y oposición, se podrá conformar con personal académico titular externo o personal académico no titular de la PUCE, siempre y cuando cuente con al menos la misma titulación en el respectivo campo del conocimiento.

**DÉCIMA PRIMERA.-** el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por:

- a. El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "PhD," debidamente registrado como tal en la SENESCYT;
- b. Un título propio de maestría registrado antes de 06 de febrero de 2013;
- c. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando el profesor haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad, contado al 13 de julio del 2017.
- d. La producción académica o artística equivalente acreditada por una comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este reglamento, y que no pueda acceder a su

recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior.

En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a PhD., o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2018 conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores re categorizaciones, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Esta disposición transitoria tendrá vigencia hasta la extinción del escalafón previo.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los postulantes a profesores auxiliares o agregados de idiomas extranjeros, de lenguas ancestrales nativas o de artes, podrán concursar con un título de maestría en educación, pedagogía o similares hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020. En los dos primeros casos deberán contar con el título de grado en el idioma objeto del concurso, así como certificados o diplomas oficiales que acrediten nivel de suficiencia B2 o su equivalente en la respectiva lengua. En el tercer caso se exigirá el título de grado en artes.

## CONTENIDO

### REGLAMENTO GENERAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ESCALAFÓN DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

TÍTULO I:	NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I:	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO
CAPÍTULO II:	TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO, SUS ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN
TÍTULO II:	TRAYECTORIA DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO I:	SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO II:	PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO
CAPÍTULO III:	INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO IV:	DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO V:	REGISTRO ACADÉMICO
TÍTULO III:	ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO I:	ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS
CAPÍTULO II:	REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO III:	PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO
SECCIÓN I:	Promoción del personal académico titular de la PUCE
Sección II:	Obras relevantes
SECCIÓN III:	Estímulos al personal académico
TÍTULO IV:	EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO I:	EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO II:	FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO
TÍTULO V:	MOVILIDAD, LICENCIAS CON Y SIN REMUNERACIÓN
TÍTULO VI:	CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO I:	CESACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO II:	JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO
DISPOSICIONES GENERALES	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	

Certifico, en mi calidad de Secretario del Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador:

1.- Que el Consejo Superior de la PUCE aprobó el **Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador**, en sesiones de 9 de Enero, 16 de Enero y 13 Febrero del 2017.

2.- Que las reformas al **Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador**, fue aprobado en sesión de Consejo Superior de 15 de enero del 2018.



Dr. Santiago Jaramillo H.

**Secretario del Consejo Superior de la PUCE**



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

**CONSEJO SUPERIOR**